



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1718-SPA-1074 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas durante las actividades (clases de zumba) de un gimnasio ubicado en calle Batalla de Calpulalpan, Mz. 186, Lt. 2186 B, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2770-2015, esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta correspondiente, y en el cual se constató que la denominación social del establecimiento denunciado corresponde a "Yaga Gym", el cual hacía uso de música grabada que generaba emisiones sonoras que eran perceptibles desde la vía pública.

En este tenor, se giró citatorio al propietario de dicho establecimiento, quien en acto de comparecencia se comprometió a llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los niveles máximos permitidos por la normatividad ambiental, situación que fue corroborada vía telefónica por la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por el establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Yaga Gym", mismo que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido, y que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En ese tenor, en acto de comparecencia la persona propietaria manifestó contar únicamente con dos bocinas en el área de salón para reproducir música de carácter ambiental. Asimismo, en relación a los hechos señalados en la denuncia, manifestó que en el establecimiento no se imparten clases de zumba,



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **3983** -2015

siendo únicamente pesas la actividad que se desarrolla. En esa virtud, se comprometió a mantener un volumen moderado de las emisiones de ruido generadas durante su operación, así como a realizar el auto-monitoreo de los decibeles que se generan. Dicha situación fue corroborada por la persona denunciante, quien vía telefónica manifestó que el ruido motivo de denuncia ya no generaba molestia.

Por todo lo expuesto, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Yaga Gym", ubicado en calle Batalla de Calpulalpan, Manzana 186, Lote 2186 B, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, el cual generaba emisiones sonoras producidas por música grabada que eran perceptibles desde la vía pública; sin embargo, derivado de la intervención de esta entidad, se llevó a cabo la modulación de las mismas, cesando con ello la molestia a la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

ELM/AMRR/MGG